



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.**

**000565,**

**16 SEP 2020**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora LIZBETH BOSSA ABRIL, en su calidad de Directora Nacional de Prevención de la ARL SEGUROS BOLIVAR, presento informe de la investigación de Accidente Fatal del trabajador CARLOS WILFRIDO SALVARÁN DONADO, quien desempeñada sus labores en la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., documento que fue radicado bajo el numero 244 del 14 de enero de 2016.
2. Mediante auto comisiono No. 0019 del 21 de enero de 2016 emanado del Director Territorial de la época, comisionando al Dr. RAFAEL DEYONGH MANZANO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas.
3. El funcionario instructor, el cumplimiento de la orden impartida, el día 27 de enero de 2016 y mediante oficio número 000000017, solicito a la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., pruebas documentales, para establecer el grado de probabilidad y verosimilitud de la presunta violación de la normatividad laborales.
4. El día 04 de febrero de 2016, la empresa allego al departamento de correspondencia de la Dirección Territorial del Atlántico, ejerciendo su derecho de defensa y controversia las pruebas documentales solicitadas con el inspector de trabajo y seguridad social que instruía la averiguación preliminar.
5. Luego de evaluar a las pruebas documentales allegadas al despacho del funcionario instructor, este mediante memorando numero 00609364 del 16 de septiembre de 2016, informa a la Directora Territorial de la época, que se debe iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y expedir auto de formulación de cargos.
6. Con auto número 0619 el 13 de octubre de 2017, el Director Territorial de la época, decide reasignar el expediente al entonces inspector de trabajo y seguridad social, AQUILES SANCHEZ NOGUERA, a fin de que continúe con el procedimiento pertinente.
7. El día 27 de octubre fueron expedido los autos numero 00000742 y 00000743 del 27 de octubre de 2017, donde se decide avocar conocimiento, se comisiona a un funcionario y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formula cargo respectivamente.

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

8. Las comunicaciones y notificaciones fueron surtidas por la auxiliar administrativa, de conformidad a la normatividad laboral vigente.
9. Posteriormente mediante auto comisorio número 00590 del 16 de marzo de 2020, se reasigno el expediente de la referencia, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social EMILY JARAMILLO MORALES, para que continuara con el trámite y estudio del proceso.

#### ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación del informe por parte de la ARL pasaron hace más de tres (3) años, el accidente mortal del señor **CARLOS WILFRIDO SALVARÁN DONADO**, fue el día 17 de noviembre de 2015, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con el NIT 900167854, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 21 de enero de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con el NIT 900167854, ubicado

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

en Calle 93 No 19 – 21, oficina 402, Bogotá D.C., a ordosgoitis@autopistasdelsol.com.co, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

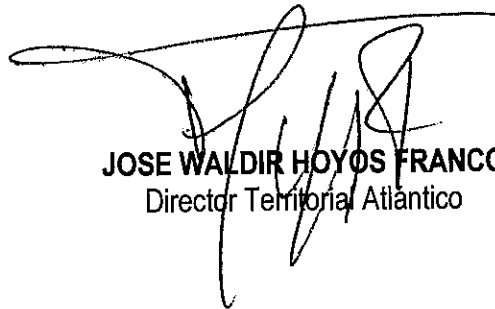
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con el NIT 900167854, ubicado en Calle 93 No 19 – 21, oficina 402, Bogotá D.C., a ordosgoitis@autopistasdelsol.com.co, y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:**

- **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., identificada con el NIT 900167854, ubicado en Calle 93 No 19 – 21, oficina 402, Bogotá D.C., a ordosgoitis@autopistasdelsol.com.co.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE WALDIR HOYOS FRANCO**  
Director Territorial Atlántico

Proyecto: Emily J.

Reviso y Aprobó: J. Hoyos

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E62426870-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Yuranis Paola Castiblanco Perez <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Yuranis Paola Castiblanco Perez <ycastrblanco@mintrabajo.gov.co>)

Destino: a\_ordosgoitis@autopistasdelsol.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2021 (09:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2021 (09:51 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: NOTIFICACION RES. 565 (AUTOPISTA DEL SOL) (EMAIL CERTIFICADO de ycastrblanco@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 9:40 de la mañana del día martes, treinta (30) de noviembre de Dos mil veinte (2020) Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente a la empresa "AUTOPISTA DEL SOL" Identificado con el NIT. 900167854 de la decisión contenida en la RESOLUCION número 000565 del 16 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativa" la cual resuelve en el Art.1º. DECLARA la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa AUTOPISTA DEL SOL ART. 2º.ORDENA el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.S y el expediente que la contiene. ART. 4º. Conforme con la ley 1437 de 2011 artículos 65 y siguientes ,advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella , o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso en los términos del 76 ley 1437 del 2011.

NOTIFICA:





[cid:image001.png@01D7E5CE.44DBACF0]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, plense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-AUTOPISTA DEL SOL S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-RESOLUCION (565)- AUTOPISTA DEL SOL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2021



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

EN CARTELERERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, treinta(30) días de noviembre de 2021, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0000565 de 16/09/2020** el señor Representante Legal **AUTOPISTA DEL SOL** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el señor Representante Legal **AUTOPISTA DEL SOL** mediante identificador del certificado E62426870-S, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	x	APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	30 de noviembre del 2021
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 000565 del 16/09/2020 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativa"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30/11/2021

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 01-12-2021 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000565 de 16/09/2020 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el señor Representante Legal **AUTOPISTA DEL SOL** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-12-2021

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

